

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se traslada al de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual, la orden siguiente, comunicada al Director general de Rentas unidas. = S. A. el Regente del Reino enterado del expediente promovido por varios comerciantes de Málaga solicitando no se tolere la espendicion de géneros por los vendedores ambulantes, por los perjuicios que irrogan al comercio establecido en puestos fijos, con local abierto y sujeto á las contribuciones públicas; se ha servido declarar S. A. que resuelto como está por el Ministerio de la Gobernacion de la Península que se deje libre y espedita la venta por las calles á dichos vendedores ambulantes, se inculque á las autoridades de Hacienda la obligacion de vigilar que aquellos paguen el subsidio y otra cualquiera contribucion legalmente establecida, así como al Gobierno político compete disponer que los vendedores ambulantes para ejercer su profesion deben sacar la oportuna licencia espedita por el mismo. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, en el concepto de que se traslada esta disposicion, con esta fecha al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su conocimiento y fines convenientes. = De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo transcribo á V. S. para su puntual observancia en la parte que le corresponda.

En su virtud prevengo á los Alcaldes constitucionales que obliguen á los comprendidos en la precedente orden, y á todos los demas que lo estan á obtener licencias del ramo de seguridad pública, para ejercer su industria, á que se habiliten del correspondiente documento, valiéndose al efecto de las facultades que les esta conferidas en el reglamento del ramo y demas órdenes posteriores. Zaragoza 26 de Abril de 1843 = Juan Salvador Ruiz.

En la Gaceta de Madrid del 20 de Abril próximo pasado núm. 3117, se halla inserto el decreto dado por el Gobierno Mexicano el 31 de Mayo de 1842, para la construccion de un nuevo camino de hierro y devolucion del derecho de averia que antes se pagaba, en favor de los acreedores del de Perote á Veracruz, y un aviso de estos manifestando lo acordado en la junta general de 20 de Junio de dicho año; y se transcribe á continuacion en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Zaragoza y Mayo 3 de 1843. = Juan Salvador Ruiz.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion. = Con esta

fecha me ha dirigido el Excmo. Sr. Presidente provisional de la República el decreto que sigue.

Antonio Lopez de Santana, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la República mejicana, á todos sus habitantes sabed:

Que constante en mis propósitos de promover el engrandecimiento de la nacion y la felicidad de sus habitantes, con presencia de lo que me ha espuesto la comision de los acreedores al camino que corre desde Perote á Veracruz, y del proyecto de un convenio que ella me ha presentado, considerando los sacrificios que estos mismos acreedores han hecho para la conservacion y mejora del mismo camino, como tambien la grande utilidad que debe resultar al comercio de la construccion de un ferro-carril desde la ciudad de Veracruz hasta el rio de San Juan, segun ha propuesto la expresada comision; y despues de haberse examinado y aprobado en consejo de Ministros el referido proyecto de convenio, he tenido á bien, usando de las facultades que me concede el art. 7.º de las bases adoptadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, decretar lo siguiente:

Art. 1.º La comision de los acreedores al camino de Perote á Veracruz queda obligada á construir un camino de fierro desde aquella ciudad hasta el rio de S. Juan, é igualmente á continuar la composicion del primero hasta ponerlo en estado de perfeccion.

2.º La misma comision queda obligada á sostener un presidio que no exceda de 200 presidarios en el propio camino de Perote á Veracruz, bajo la organizacion que acordará con el supremo Gobierno.

3.º Para llenar los objetos de que tratan los dos artículos anteriores, se cobrará en la aduana marítima de Veracruz un 2 por 100 por derecho de averia á los efectos que se importen allí en los mismos términos y proporciones que el 1 por 100 de muelle, y los adendos que cause se pagarán por los importadores en los mismos plazos que se pagan los derechos de importacion. A este fin se liquidarán por la aduana marítima los expresados adeudos al mismo tiempo que se liquiden los derechos de importacion, remitiéndose en letras á favor de la expresada comision.

4.º A fin de que los objetos de los artículos 1.º y 2.º tengan su cabal cumplimiento, la comision queda comprometida y obligada en toda forma á invertir el total producto líquido del derecho de averia en la construccion del camino de fierro, en la composicion del de tierra y en el sostenimiento y conservacion del presidio hasta que cada uno de estos objetos esten cubiertos.

5.º Tanto el derecho de averia como los caminos de fierro y tierra expresados y sus productos son una hipoteca especial y efectiva de los acreedores al camino de Perote á Veracruz, y de la cual por ningun motivo podrán ser despojados ni aun temporalmente hasta que no esten pagados por completo, tanto de los capitales y réditos que se les deben, como de las nuevas inversiones ó aumentos que en dichos caminos hicieren.

6.º La comision producirá sus cuentas en el mes de Marzo de cada año á la contaduría de propios y arbitrios, y publicará cada cuatro meses en el periódico oficial un estado de los rendimientos de la averia con la noticia de su inversion en los objetos que se expresan en los artículos 1.º y 2.º

y en la amortizacion de la deuda.

7.º Tan luego como esten pagados todos los créditos que gravitan sobre el camino de Perote á Veracruz, asi como las nuevas inversiones que se hagan en él, será este una propiedad de la nacion, en cuyo caso cesan todas las obligaciones contraidas por la comision.

8.º La comision hará dentro del término de seis meses una liquidacion de la deuda total del camino de Perote á Veracruz, y la presentará al Gobierno para su conocimiento.

9.º Podrá la misma comision llevar á efecto las obligaciones que expresa este decreto por sí misma, ó por medio de algunas casas de comercio, empezando precisamente los trabajos dentro de seis meses, contados desde el dia de su publicacion.

10. Los acreedores al camino de Perote á Veracruz quedan obligados á cumplir las obligaciones expresadas, garantizando su cumplimiento con el crédito que representan en el citado camino.

11. El Gobierno por las cantidades que hubieran amortizado de capitales impuestos sobre el camino de Perote á Veracruz, será considerado como acreedor, y por estos capitales tendrá la accion respectiva á los repartos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional de Méjico á 31 de Mayo de 1842.—Antonio Lopez de Santana.—José María de Bocanegra, Ministro de Relaciones exteriores y de Gobernacion.,,

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Dios y libertad. Méjico, Mayo 31 de 1842.—Bocanegra.—Excmo. Sr. gobernador del departamento de Veracruz.—Idem de Méjico.

Comision de los acreedores al camino de Perote á Veracruz.

Interesante á los acreedores al camino de Perote á Veracruz.—La comision que tienen nombrada los expresados acreedores para que corra con sus intereses y negocios, en cumplimiento del decreto expedido por el supremo Gobierno mejicano en 31 de Mayo último relativo al restablecimiento del derecho de averia en Veracruz y á la construccion de un camino de hierro, y en virtud de la autorizacion que le dió la junta general tenida el dia 20 de Junio de este año, ha celebrado un contrato que mejora notablemente los intereses de los citados acreedores. Mas para formar la liquidacion de capitales y réditos, que debe concluirse antes del primar reparto, se hace preciso tomar razon de todas las escrituras que otorgó el antiguo consulado de Veracruz sobre el camino, con hipoteca de este y la averia, siendo tambien urgente el saber los acreedores que se adhieren á lo dispuesto en la Junta de 20 de Junio por ser muy diversa la suerte que deben correr los créditos de los que opinen en contra de lo acordado en ella.

En consecuencia se invita por el presente á todas las personas, comunidades ó corporaciones de dentro ó fuera de la República que no estuvieron presentes ó representados en la junta del 20 de Junio y posean de estas escrituras, ó que aun habiendo asistido no las hayan registrado, para que por sí ó por apoderado las presenten en la secretaria de la comision, que se halla en esta capital en la casa núm. 8 de la calle de Cadena, donde recibirán las instrucciones convenientes y dirán si se adhieren ó no al acuerdo de la junta general del citado 20 de Junio; comprendiendo esto á las personas que dejaron pendiente su voto, bajo el concepto de que si no se presentan, los de dentro de la República en el término de dos meses, y los de fuera en el de ocho, contados desde esta fecha, les parará el perjuicio que hubiere lugar en razon á que no se podrán tener presentes en el próximo reparto que se verificará en este primer año del contrato, segun lo estipulado en él.

Méjico 20 de Agosto de 1842.—Francisco Fagoaga, presidente.—Juan Nepomuceno de Pereda, secretario.

Concesion de los acreedores al camino de Perote á Veracruz.

Proposiciones aprobadas en la junta general de 20 de Junio de 1842.

1.ª Si para el mejor y mas pronto cumplimiento de las obligaciones que abraza el supremo decreto de 31 de Mayo último, referente á la construccion del camino de hierro desde Veracruz hasta el rio San Juan, considerase necesaria la comision contratar con alguna persona, casa ó casas de comercio, se le faculta por la junta de acreedores para que pueda ceder á favor de la persona, casa ó casas con quienes entre en convenio hasta la totalidad de los réditos vencidos de los capitales que reconoce el camino de Perote á Veracruz hasta la fecha del contrato que celebre, quedando en tal caso compe-

tentemente facultada para otorgar á su favor los instrumentos públicos que esta cesion exija.

2.ª La autorizacion de que habla el artículo anterior se entiende en el concepto de que la persona, casa ó casas con quienes contrate la comision se obligarán á repartir á los acreedores cuando menos un tercio de réditos cada año por cuenta de los que se venzan desde la referida fecha en que contrate hasta que esté concluido el camino de hierro, y desde entonces pagarán por completo los réditos anuales.

Méjico 14 de Agosto de 1842.—Juan Nepomuceno de Pereda, secretario.

Con fecha 27 de Abril último me dice el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península lo siguiente.

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península, en 18 del actual lo que sigue.—En 2 de Abril del año próximo pasado, trasladé á V. E. la nota que en 31 de Marzo anterior me pasó el Encargado de Negocios de Bélgica en esta Corte, reclamando contra la inclusion que se habia hecho en las quintas y Milicia nacional, de algunos individuos que si bien nacieron en España, procedian de padres sardos.—V. E. pidió informe á la Diputacion provincial de Cádiz, y evacuado le acompañó V. E. á este Ministerio de mi cargo en oficio de 27 del mismo Abril. La Diputacion en él procede equivocadamente; supone que la vecindad impone á la fuerza el derecho de naturalizacion y ciudadanía, y partiendo de este falso principio, hace españoles á los padres, y en su derivacion á los hijos.—El derecho público tiene establecidas reglas que pueden calificarse de máximas generales, y que solo por medio de los tratados se modifican ó esplican mas ó menos. Una de ellas y acaso la principal, consiste en respetar en todo caso la naturalizacion de los extranjeros. Se les debe sí negar siempre que ejerzan actos de ciudadanía, y aun si los ejerciesen podrian por la tácita considerarse que habian renunciado á su naturalizacion estrangera, pero cuando ni esta resulta, ni por actos previos consta que voluntaria ni espontáneamente renunciaron aquella por la de España; obligarles á que acepten la última y abandonen la primera, es acto que se reputa contrario á la independencia de toda potencia libre.—La legislacion internacional, es superior á cuantos códigos establecen para su gobierno interior todos los Estados: estos como de cosa de su peculiar inspeccion alteran por sí solos sus leyes conforme les conviene, no así mediando tratados ó convenios con otras potencias, que entonces ni la menor alteracion puede hacerse sino de comun acuerdo de las partes contratantes, sin que ninguna de ellas tenga derecho á destruir la obra de todas.—Por estas consideraciones en el año de 1836, se espidió por este Ministerio de Estado una circular que acalló y resolvió en justicia numerosas reclamaciones sobre el particular; se esplicó sólidamente la legislacion vigente sobre la materia, sin ofensa ninguna de la Constitucion, y se cerró así la entrada á multitud de actos que en reciprocidad, y contra lo establecido, amenazaban á los hijos de españoles residentes en países extranjeros.—Por todo lo cual enterado el Regente del Reino, me encarga conteste á V. E., que para este y todos los casos análogos, se observe lo resuelto por dicha circular, de la que acompaño á V. E. copia adjunta á los efectos oportunos.—De orden de S. A. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. incluyéndole copia de la adjunta aclaracion, para los fines consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia. Zaragoza 4 de Mayo de 1843.—Juan Salvador Ruiz.

Copia de la circular que se cita en la orden anterior.

Primera Secretaría de Estado y del Despacho.—Copia — Muy Sr. mio: á su debido tiempo recibí la nota que el Sr. Embajador de S. M. el Rey de los franceses se sirvió dirigirme en 27 de Abril último, haciendo varias reflexiones sobre la disposicion contenida en los párrafos 1.º y 4.º del art. 1.º de la constitucion reformada, y pidiendo en su virtud que la nacionalidad que allí se declara en favor de las personas que hayan nacido en España,

se entienda ser voluntaria y discrecional, en los hijos de súbditos extranjeros, así como la que pueda adquirirse ganando vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. = Aunque el Gobierno de S. M. estaba persuadido de que la intencion de las Córtes constituyentes era conforme á los deseos del Sr. Embajador, y que no podia haber sido el ánimo de la representacion nacional, imponer como una obligacion forzosa, la que consideraba como un privilegio y un honor distinguido, quiso no obstante S. M. la Reina Gobernadora que el Ministerio provocase en el seno de las Córtes una aclaracion esplicita y positiva sobre el asunto; y en efecto, en la sesion de 11 de este mes impresa en el diario, n. 122, tuvo la satisfaccion de ver esplicados y desembueltos sus propios principios por la Comision entera del proyecto de Constitucion, y acogidos por las Córtes con asentimiento general. De que resulta, que el decirse en los espresados párrafos que *son Españoles todas las personas que hayan nacido en España y los extranjeros que hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía*, es en el sentido de conceder á unos y otros individuos una facultad ó un derecho, no en el de imponerles una obligacion, ni forzarles á que sean españoles contra su voluntad, si teniendo tambien derecho de nacionalidad en otro país, la prefiriesen á la adquirida en España. = Tal es la verdadera inteligencia de dichos párrafos que de la manera mas clara y terminante, ha sido fijada en las mismas Córtes Constituyentes en su referida sesion, lo cual parece al Gobierno de S. M. que hasta para prevenir toda duda y satisfacer enteramente las que ha tenido y manifestado dicho Sr. Embajador en su citada nota, á que tengo el honor de contestar. = Aprovecho &c. = Está conforme. = Hay una rúbrica. = Es copia.

En cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se anuncia al público para conocimiento de los licitadores las posturas mas altas hechas á los diferentes bienes rematados en esta ciudad y la de Daroca, en las subastas celebradas el dia 24 del corriente.

De la mitra de esta Diócesis.

1. Un horno de 4 ollas sito en el pueblo de Albalate del Arzobispo, capitalizado en 13.500 rs. vn., tasado en 13.806 rs. y rematado en 23.500 rs.

2. Un sitio de molino arinero llamado el bajo sito en id. id., tasado en 15.998 rs. y rematado en 16.000 rs.

Del capítulo de Encinacorba.

Núm. 5221 de la relacion.

3. Una heredad con casa en los términos de Encinacorba en carrera la mata, tasada en 4682 rs., capitalizada en 20.400 rs. y rematada en 23.000 rs.

Núm. 5220 de la relacion.

4. Otra id. con caseta en id. con varios árboles frutales, 3 olivos y 3600 cepas de viña, sita en la partida del nogueral, tasada en 6097 rs., capitalizada en 11.400 rs. y rematada en 12.000 rs.

Núm. 5222 de la relacion.

5. Un campo en dichos términos de Encinacorba en las hoyas de las heras altas, capitalizado en 1200 rs., tasado en 2937 rs 17 mrs. y rematado en 2938 rs.

A la cofradía de San Anton de dicho Encinacorba.

Núm. 5223 de la relacion.

6. Una huerta en los términos de dicho pueblo partida del rio alto, tasada en 1012 rs., capitalizada en 7200 rs. y rematada en 7200 rs.

De la Retoría de Cosuenda.

Núm. 5211 de la relacion.

7. Un campo en términos de Cosuenda partida llamada el negral, tasado en 702 rs., capitalizado en 7200 rs. y rematado en 7200 rs.

De la Retoría de Vistabella.

Núm. 6132 de la relacion.

10. Un Quiñon de tierra en términos de Vistabella en la acequia alta partida de la Tegería, tasado en 900 rs., capitalizado en 1200 rs. y rematado en 1200 rs.

De la Retoría de Cerveruela.

Núm. 5209 de la relacion.

11. Un campo de tierra blanca en términos del pueblo de Cerveruela partida de las Suertes, capitalizado en 1200 rs., tasado en 1998 rs. y rematado en 4580 rs.

Núm. 5210 de la relacion.

12. Otra en id. partida de la Parra, tasado en 1195 rs., capitalizado en 1800 rs. y rematado en 3000 rs.

De la iglesia parroquial de Fombuena.

Núm. 5263 de la relacion.

13. Un campo en términos del pueblo de Fombuena en la cardera, capitalizado en 1200 rs., tasado en 1400 rs. y rematado en 1500 rs.

Núm. 5264 de la relacion.

14. Otro en id. en los Alamos, capitalizado en 360 rs., tasado en 400 rs. y rematado en 410 rs.

De la iglesia de Romanos.

Núm. 6051 de la relacion.

15. Un campo en términos del pueblo de Romanos partida de Caño-Ruiz, capitalizado en 600 rs., tasado en 640 rs. y rematado en 650 rs.

Núm. 6049 de la relacion.

16. Otro en id. en la Cervalisa, tasado en 472 rs., capitalizado en 480 rs. y rematado en 490 rs.

Núm. 6053 de la relacion.

17. Otro en id. en la Guidia, capitalizado en 403 rs. 8 mrs., tasado en 880 rs. y rematado en 890 rs.

Núm. 6052 de la relacion.

18. Otro en id. camino de Villahermosa, tasado en 110 rs., capitalizado en 720 rs. y rematado en 730 rs.

Núm. 6050 de la relacion.

19. Otro campo inculto en id. en la Zarza, tasado en 25 rs. y rematado en 35 rs.

Al Santuario de Nuestra Sra. del Aguila de Paniza.

Núm. 6046 de la relacion.

20. Una porcion de tierras en términos del pueblo de Paniza adyacentes á dicho Santuario, tasadas en 800 rs. y rematadas en 820 rs.

De la Mitra de esta Diócesis.

21. Un sitio de molido arinero llamado el alto, sito en el pueblo de Albalate del Arzobispo, tasado en 5648 rs. y rematado en 5658 rs.

Zaragoza 30 de Abril de 1843. = Manuel Sanchez Ocaña.

En cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se anuncia al público para conocimiento de los licitadores las posturas mas altas hechas á los diferentes bienes rematados en esta ciudad y la de Tarazona en las subastas celebradas el dia 26 del finado Abril.

Del Cabildo de Tarazona.

Núm. 490 de la relacion.

1. En quiebra: una casa en dicha ciudad de Tarazona, que fué rematada en la cantidad de 16.000 rs. vn., calle de Cilla núm. 19, tasada en 7626 rs., capitalizada en 9900 rs. y rematada en 9900 rs.

Núm. 485 de la relacion.

2. En quiebra: otra en id. calle de los Ciegos número 24, rematada en 5950 rs., tasada en 1584 rs., capitalizada en 5850 rs. y rematada en 5850 rs.

Núm. 484 de la relacion.

3. En quiebra: otra en id. id. núm. 18, rematada en la cantidad de 3800 rs., tasada en 3242 rs., capitalizada en 3600 rs. y rematada en 3600 rs.

Núm. 473 de la relacion.

4. En quiebra: otra en id. calle Mayor número 29, rematada en 8000 rs., tasada en 5607 rs., capitalizada en 6300 rs. y rematada en 6350.

Núm. 476 de la relacion.

5. En quiebra: otra en id. calle de Alfaro núm. 25, rematada en 5600 rs., tasada en 3940 rs., capitalizada en 5400 rs. y rematada en 5400.

Núm. 2071 de la relacion.

6. En quiebra: otra en id. id., rematada en 2000 rs., tasada en 1408 rs., capitalizada en 1800 rs. y rematada en 1800.

Núm. 474 de la relacion.

7. En quiebra: otra en id. calle Mayor núm. 70, rematada en 9000 rs., capitalizada en 5850 rs., tasada en 8524 rs. y rematada en 8544.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1843. = Manuel Sanchez Ocaña.

En cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se anuncia al público para

conocimiento de los licitadores las posturas mas altas hechas á los diferentes bienes rematados en esta ciudad y la de Tarazona en las subastas celebradas el dia 25 del finado Abril.

Del Cabildo de Tarazona.

Núm. 478 de la relacion.

2. En quiebra: una casa en la ciudad de Tarazona, calle de la Peñuela baja núm. 10, rematada en 9000 rs. vn., tasada en 5872 rs., capitalizada en 7200 rs. y rematada en 7200 rs.

Núm. 1816 de la relacion.

3. En quiebra: otra en id. en la puerta de Aguila n. 13, toda ruinoso, considerada solo como sitio, rematada en 500 rs. vn., tasada en 483 rs. vn. y rematada en 483.

Núm. 452 de la relacion.

4. En quiebra: otra en id. calle de la Laguna número 3, rematada en 5000 rs. vn., tasada en 4820 rs., capitalizada en 4950 rs. y rematada en 4950.

Núm. 454 de la relacion.

5. En quiebra: otra en id. calle del Brujo ó siete Obispos núm. 3, rematada en 6200 rs. vn., tasada en 5428 rs., capitalizada en 5850 rs. y rematada en 5850.

Núm. 458 de la relacion.

6. En quiebra: otra en id. calle de los siete Obispos núm. 23, rematada en 6000 rs. vn., tasada en 4850 rs., capitalizada en 5400 rs. y rematada en 5400.

Núm. 448 de la relacion.

7. En quiebra: otra en id. calle del Maynate núm. 6, rematada en 5400 rs. vn., tasada en 4442 rs., capitalizada en 4950 rs. y rematada en 4950.

Núm. 492 de la relacion.

8. En quiebra: otra en id. calle de S. Juan núm. 9, rematada en 3533 rs. vn. tasada en 2726 rs., capitalizada en 3388 rs. 8 mrs. y rematada en 3388 rs. 8 mrs.

Núm. 479 de la relacion.

9. En quiebra: otra en id. calle de las Oyas núm. 14, rematada en 6000 rs. vn., tasada en 5228 rs. vn., capitalizada en 5400 rs. y rematada en 5400.

Núm. 455 de la relacion.

10. En quiebra: otra en id. en la calle larga núm. 19, rematada en 3700 rs. vn., capitalizada en 3150 rs. vn., tasada en 3397 rs. y rematada en 3397.

Núm. 456 de la relacion.

11. En quiebra: otra en id. calle de la bendicion num. 48, rematada en 5500 rs. vn., capitalizada en 4500 rs., tasada en 4922 rs. y rematada en 4922.

Núm. 453 de la relacion.

12. En quiebra: otra en id. en dicha calle núm. 12, rematada en 7000 rs. vn., capitalizada en 5400 rs., tasada en 6328 rs. y rematada en 6328.

Núm. 477 de la relacion.

13. En quiebra: otra en id. calle de la Cuesta de la Merced sin núm. y contrigua á la del 37, tasada en 4050 rs. vn., capitalizada en igual cantidad y rematada en 4050.

Núm. 492 de la relacion.

14. En quiebra: otra en id. calle de la Cilla núm. 7, rematada en 6000 rs. vn., tasada en 4308 rs., capitalizada en 5400 rs. y rematada en 5400.

Del cabildo de la ciudad de Borja.

Núm. 123 de la relacion.

15. En quiebra: una casa sita en la ciudad de Borja calle de S. Bartolomé, rematada en 7000 rs. vn., tasada en 4021 rs., capitalizada en 5929 rs. 14 mrs. y rematada en 6029 rs. 14 mrs.

Núm. 122 de la relacion.

16. En quiebra: otra en id. calle de la Portaza ó Cuartel, rematada en 3000 rs. vn., tasada en 2025 rs., capitalizada en 2531 rs. 6 mrs. y rematada en 2531 rs. 6 mrs.

Núm. 132 de la relacion.

17. En quiebra: otra en id. calle de S. Bartolomé, rematada en 7400 rs., tasada en 6650 rs. vn., capitalizada en 6776 rs. 15 mrs. y rematada en 6776 rs. 15 mrs.

Núm. 153 de la relacion.

18. En quiebra: otra en id. calle del Cinto, rematada en 8248 rs. vn., tasada en 7637 rs. vn., capitalizada en 8047 rs. 2 mrs. vn. y rematada en 8047 rs. 2 mrs.

Núm. 157 de la relacion.

19. En quiebra: otra en id. calle de San Juan, rema-

tada en 2627 rs. vn. tasada en 2115 rs., capitalizada en 2626 rs. 19 mrs. y rematada en 2626 rs. 19 mrs.

Núm. 158 de la relacion.

20. En quiebra: otra en id. calleja del Pruno y Calvo, rematada en 2118 rs., tasada en 1826 rs. vn., capitalizada en 2117 rs. 22 mrs. y rematada en 2117 rs. 22 mrs.

Núm. 159 de la relacion.

21. En quiebra: otra en id. calle del Palacio, rematada en 9200 rs. vn., tasada en 2598 rs. vn., capitalizada en 7312 rs. 17 mrs. vn. y rematada en 7312 rs. 17 mrs.

Núm. 126 de la relacion.

22. En quiebra: otra en id. calle alta de San Juan, rematada en 9600 rs. vn., tasada en 6610 rs., capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. y rematada en 8470 rs. 20 mrs.

Núm. 150 de la relacion.

23. En quiebra: otra en id. calle del Arco de San Bartolomé, rematada en 6700 rs. vn., tasada en 5371 rs. vn., capitalizada en 5505 rs. 30 mrs. vn. y rematada en 5505 rs. 30 mrs.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1843. = Manuel Sanchez Ocaña.

Administracion principal de Correos de Zaragoza.

Lista de los periódicos devueltos de las estafetas de este departamento por fin de Abril por no existir en aquellos puntos los interesados.

Union comercial. Un paquete con sobre á D. Luis Canal = Mancha = Tarazona = devuelto de Tarazona de la Mancha á Tarazona de Aragon, y de esta á esta principal por no residir en aquella ciudad el interesado.

Correo mercantil. Tres paquetes dirigidos al mismo Don Luis Canal y puntos que el anterior, y devueltos como aquel por las mismas causas. *La portada.* Doce paquetes dirigidos á D. Manuel Alonso = Zaragoza = Tarazona = devueltos por no residir en Tarazona el sugeto á quien se han dirigido.

El reparador. Un paquete dirigido al Sr. D. Francisco Moreno = Tarazona, devuelto por no existir en Tarazona de Aragon el sugeto á quien se dirige.

Id. Otro paquete dirigido al Sr. D. Manuel Tarazona: el apellido esta confundido con el sello negro, pero al parecer puede ser Pellicer, devuelto por la misma razon.

Guindilla. Un paquete con sobre á D. Pio Larraga = Zaragoza Valveria, cuyo pueblo no es conocido. = Zaragoza 4 de Mayo de 1843. = José Diaz.

Las condutas de médico y boticario del pueblo de Codo, se hallan vacantes, sus dotaciones consisten, la del primero en 4500 rs. vn. en dinero, y la del segundo en 4000 rs. en dinero y 13 cahices de trigo puro, ambas pagadas por el Ayuntamiento en el dia de S. Miguel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia de S. Juan de Junio en el que se proveerá.

El abasto de carnes del pueblo de Alarba y yervas de la dehesa, se arrendarán el dia 14 del corriente, á las tres de la tarde bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto: el que quiera interesarse en el espresado arriendo acudirá á la plaza de la Constitucional del mismo.

En el pueblo de Monreal de Ariza, provincia de Zaragoza y partido de Ateca, hay siete mozos que entran en el sorteo de la primera edad del presente año, y tres de ellos desean tener uno que saque la suerte por un ajuste alzado, el que guste interesarse en sacar la suerte de los tres, se presentará en dicho pueblo hasta el 15 de Mayo del corriente año de 1843, sirviéndole de gobierno que ha de venir adornado de todos los documentos necesarios para sustituir caso de caer por alguno de ellos, y teniendo entendido que este pueblo en los reemplazos ordinarios de 25 000 hombres solo tiene un soldado y media décima de otro. Los que se interesen acudirán á la casa habitacion de D. Castor Pascual, que es el encargado.

El Domingo 14 del que rige á las diez de su mañana, se repetirá el subasto para su remate del arriendo de carnicería con sus yervas del lugar de La Muela, sobre las proposiciones pendientes: en su sala consistorial.

D. José Marin, vecnio de Azuara ha instruido espedito sobre indemnizacion de perjuicios ante el Ayuntamiento de dicho pueblo, acerca del ganado que se le llevó el cabecilla Blas, en el año de 1836. Lo que se anuncia al público para que si alguno quiere contradecirlo pueda verificarlo en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio.